



ORDENANZA FISCAL Nº 11

PRESTACION DE SERVICIOS DE FOTOCOPIA, BASTANTEO Y COMPULSA DE DOCUMENTOS.

CAPITULO I FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

De conformidad con los arts.15 Y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y arts. 20 y siguientes de la NF 5/89, de 4 de julio, según redacción dada por N.F. 9/98 de 8 de octubre sobre Haciendas Locales, se establecen precios públicos por la prestación de determinados servicios.

CAPITULO II OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2.

1. La obligación de pagar el precio nace en el momento en que se preste el servicio por el que se puede exigir contraprestación pecuniaria de entre los relacionados en el art. 4 de la presente Ordenanza.

2. Obligados al pago: Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de los servicios de que se trate.

CAPITULO III BASES Y TARIFAS

Artículo 3.

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza del servicio o actividad administrativa que la cause.

Artículo 4.

La tarifa a aplicar por los siguientes servicios o actividades administrativas serán las siguientes:

CONCEPTO	€
1. Fotocopia (por folio)	0,06 €
2. Bastanteo de poder	6,01 €
3. Compulsa de documentos en general (por folio)	0,60 €
4. Compulsa de documentos para estudiantes, siempre que estén relacionados con sus estudios (por folio)	0,30 €
5. Derechos de examen para el ingreso en cualquier grupo o categoría de funcionario o empleado laboral, ya sea interino o en propiedad	10,00 €
6. Derechos de examen de personas en situación de desempleo (en la fecha de inscripción en el proceso y con certificado de encontrarse en paro) para el ingreso en cualquier grupo o categoría de funcionario o empleado laboral, ya sea interino o en propiedad	5,00

Artículo 5.

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100%.



Artículo 6.

Estarán exentos del precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- b) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7.

El funcionario encargado del Registro General de entrada y salidas de documentos y comunicaciones llevará cuenta y razón de los servicios o actividades prestadas por los que resulten exigibles precios públicos de las reguladas en la presente Ordenanza.

De la recaudación obtenida por estos servicios deberá darse cuenta periódicamente a la Tesorería Municipal, donde se efectuarán los oportunos asientos contables de ingreso en base a los correspondientes totales de cargo.

El documento acreditativo del pago será la carta de pago expedida por el servicio municipal de Tesorería que, en cualquier momento, quedará a disposición de quienes realicen pagos en concepto de precios públicos regulados por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V DEFRAUDACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 8.

El funcionario al que se refiere el art. 7.1, será responsable de toda defraudación que se efectúe en la recaudación y dación de cuenta a la Tesorería Municipal de los precios públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2018 previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.